



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allego escrito del profesional del derecho, Dr. Humberto Escobar Rivera, de fecha 12 de enero de 2021, solicitando se le reconozca personería para actuar como apoderado de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 18 de 2021.**

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.

Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 044

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Carlos Andrés Acevedo Rojas y Rosa María Rojas Arboleda.

Rad. No.: 761114003003-**2008-00471**-00

ASUNTO

Una vez revisado el expediente, se evidencia que a folio 97 a 114 del Cuaderno 1 obra solicitud de sesión del crédito, por parte de **Bancolombia** y en favor de **Central de Inversiones S.A.**, la cual fue negada debido a que en el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria, Central de Inversiones, no constaba que el señor Cesar Augusto Aponte Rojas fuera su Apoderado Judicial, por lo que realizaron de nuevo la solicitud y aportaron los certificados de Existencia y Representación Legal de ambas empresas (véase folios 117 a 131), pero en atención a que tales certificados databan de fechas no recientes con la de la solicitud, el juzgado decidió que previo a resolver la solicitud, ambas entidades debían allegar los certificados actualizados.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el **memorial poder allegado el 12 de enero de 2021** (Documento 02 del Cuaderno 1 del Expediente Digital), por el



profesional del derecho, Dr. Humberto Escobar Rivera, del cual se extrae que el señor Carlos Mario Osorio Soto, como Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorgó poder para que represente en este proceso a la mencionada empresa, se tiene que dicha solicitud es improcedente, dado que **CISA** poderdante aún no es parte en el proceso, ya que a la fecha no se ha aceptado la cesión del crédito descrita en el párrafo anterior. Así pues, el juzgado negará el reconocimiento de personería jurídica solicitado, hasta tanto no se alleguen los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas Cedente y Cesionaria, debidamente actualizados.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

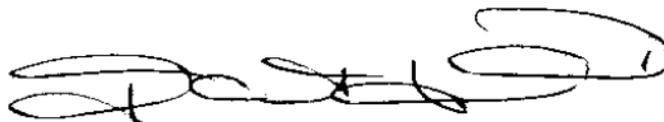
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SIGNIFICAR a la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, que la negativa descrita en el numeral anterior, se mantendrá hasta tanto no se alleguen los certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de Bancolombia S.A. como cedente, y de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria requerimiento que se hizo por auto 1895 de octubre 05 de 2018 estado 149, 08 octubre 2018; documentos indispensables para que el juzgado acepte la cesión del crédito y tenga a **CISA S.A.** como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 006.

El anterior auto se notifica hoy
19 de enero de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f7d0a160d676c6c3c36e98ee2a64b59d34d6491e756a0d0a37fb07d1d773f**

Documento generado en 18/01/2021 10:12:26 AM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca53c13b6a28d8e377e3f6c68ca37909bd10d2f135818852acc0d056a9cfe0e**

Documento generado en 19/01/2021 06:40:53 AM